

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2026-2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta Provisional de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Órganos Desconcentrados Temporales	Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado a instalarse con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, la Junta Ejecutiva aprobó las Bitácoras de Tareas y las Fichas Técnicas de Indicadores de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal 2026, mediante el Acuerdo IEE/JE-075/2025.
- II. El quince de marzo de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, entre ellas, lo relativo a los artículos 71, fracción II; y el 79, segundo párrafo, a efecto de quedar como se señala a continuación:

“

Artículo 71. ...

...

II. Desconcentrados temporales:

- a) Consejos Distritales electorales;
- b) Consejos Municipales electorales;
- c) Consejos Distritales Judiciales, y
- d) Consejos Municipales Judiciales, de manera excepcional.

...

Artículo 79. ...

El Consejo General sesionará durante los primeros diez días del mes de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente.

...”

- III. El día veintiuno de abril de la presente anualidad, el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, designó a tres Consejerías Electorales del INE, para un periodo de nueve años, que va del veintidós de abril de dos mil veintiséis al veintiuno de abril de dos mil treinta y cinco.

En atención a lo citado en el párrafo previo, es importante señalar que se designó a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García como Consejera Electoral del INE, quien se desempeñaba como Consejera Presidenta de este Instituto.

- IV. Ante la ausencia definitiva de la otrora Consejera Presidenta de este Instituto, en sesión especial de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, a través del Acuerdo CG/AC-0005/2026, el Consejo General designó a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional Temporal de este Organismo Electoral.
- V. Posteriormente, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo General del INE designó como Consejera Presidenta Provisional a la Ciudadana Christian Mariana Ceballos Garduño, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026.
- VI. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva aprobó el Procedimiento administrativo para la búsqueda, contratación, acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles que fungirán como sede de los Órganos Desconcentrados Temporales, para los Procesos Electorales que organice el Instituto, a través del Acuerdo IEE/JE-047/2026.
- VII. Por medio del Memorándum IEE/DJ-0902/2026 suscrito el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, informó a la Dirección Técnica del Secretariado, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 101 Bis fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 140 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; en el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral identificado con la clave CG/AC-033/12; en atención a la Circular IEE/DTS-020/2026, me permito informar que esta Dirección Jurídica tiene el siguiente tema para ser incluido y sometido a consideración de la Junta Ejecutiva de este Instituto en la siguiente sesión ordinaria:

- **FORMATOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2026-2027.**

No omitiendo mencionar que los documentos anexos al tema referenciado le serán remitidos a más tardar el 22 de septiembre del año en curso.

...

- VIII. Posteriormente, a través del Memorándum IEE/DJ-0934/2026, suscrito el día veintidós de septiembre del año que transcurre, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica remitió y solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado lo que a continuación se señala:

*"Con fundamento en los artículos 101 Bis, fracciones VII y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 140 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; en atención a lo solicitado en el similar IEE/DTS-020/2026, y en alcance al similar identificado con la nomenclatura IEE/DJ-0902/2026, se remite de manera anexa al presente, en formato digital, el **"Formatos de Contrato de Arrendamiento de inmuebles, para la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024"**, para su consideración dentro de la próxima Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Instituto.*

...

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, remitió a las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, para su análisis y posterior discusión, el presente instrumento.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva celebrada el día veintinueve de septiembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este documento

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 71 del Código, establecen que el Instituto es un Organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

Además, el tercer párrafo, fracciones II y III, del artículo 71 del Código, señala que, entre los Órganos responsables de organizar las elecciones, se encuentran los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

2. Que, el artículo 78 del Código, dispone que, el Consejo General y la Junta Ejecutiva, son los Órganos Centrales del Instituto.
3. El artículo 95, fracción II, del Código, señala que la Junta Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud realizada por la Dirección Jurídica.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones XX y XXXVIII del Código, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, tener a su cargo la Dirección Jurídica, así como supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados temporales.

Ahora bien, el artículo 110, primer párrafo, del Código, establece que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Respecto a los Consejos Municipales Electorales, el artículo 126, primer párrafo, del Código, señala que, son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

En observancia a lo dispuesto en los artículos 111 y 127 del Código, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones por ambos principios, Gubernatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

5. De acuerdo con el artículo 101 Bis, fracciones VII y VIII del Código, es atribución de la Dirección Jurídica elaborar y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto hasta su culminación; así como asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.

Es importante señalar que, contar con formatos Institucionales, permite a las partes involucradas tener certeza y claridad sobre cláusulas, derechos y obligaciones establecidas previamente en dichos documentos, evitando así posibles controversias que pudieran suscitarse con posterioridad.

En ese sentido y con la finalidad de contar con los documentos que materialicen la contratación de los inmuebles destinados a las actividades que desarrollarán los 26 Consejos Distritales Electorales y los 217 Consejos Municipales Electorales a instalarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, la Dirección Jurídica solicitó someter a consideración y en su caso, aprobación de esta Junta Ejecutiva, los *"Formatos de Contrato de Arrendamiento de inmuebles, para la instalación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027"*, los cuales constituyen un instrumento adecuado para documentar la contratación de espacios que serán ocupados por los Órganos Desconcentrados Temporales del Instituto.

De igual forma, la aprobación de formatos homologados de contrato de arrendamiento de inmueble responde a una necesidad jurídica y administrativa de primer orden, toda vez que la estandarización de dichos instrumentos garantiza uniformidad en las condiciones contractuales que se suscriban en los distintos distritos y municipios del estado, reduce el margen de discrecionalidad en la negociación de los términos del arrendamiento y fortalece la seguridad jurídica tanto del Instituto como de las personas arrendadoras.

Asimismo, contar con formatos previamente aprobados agiliza de manera significativa los procesos de contratación de inmuebles, permitiendo que la instalación de los Órganos Desconcentrados Temporales se realice dentro de los plazos que establece el calendario electoral, sin contratiempos derivados de la elaboración individualizada de cada instrumento jurídico. Ello cobra especial relevancia considerando el número de Consejos que deberán instalarse simultáneamente en distintas regiones del estado.

Los formatos de contrato de arrendamiento que se someten a aprobación han sido elaborados con estricto apego a la normatividad aplicable, incorporando las cláusulas indispensables para salvaguardar los intereses institucionales de este Organismo y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos involucrados en cada operación; dichos documentos se agregan como **ANEXOS** al presente Acuerdo.

No se omite señalar que, los *"Formatos de Contrato de Arrendamiento de inmuebles, para la instalación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027"*, podrán ser ajustados de conformidad con las necesidades de contratación que para cada uno de los inmuebles deba cubrirse.

En virtud de lo manifestado en párrafos previos, y una vez que esta Junta Ejecutiva ha analizado el formato contractual referido, se aprecia su estricta observancia al marco legal aplicable en materia de contratos, así como una redacción clara en cuanto al objeto, derechos y obligaciones contraídas por las partes.

Por lo anterior, esta Junta Ejecutiva en atención a sus atribuciones, determina aprobar los *"Formatos de Contrato de Arrendamiento de inmuebles, para la instalación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027"*, en los términos presentados por la Dirección Jurídica, facultando a la Encargada de Despacho del área en cita, para realizar todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios, para dar cumplimiento al presente documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba los Formatos de contrato de arrendamiento de inmuebles para la instalación de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en atención a los razonamientos vertidos en los considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, para realizar las acciones conducentes y dar cumplimiento al presente Instrumento Documento, en atención al considerando 5 de este Documento.

TERCERO. Publíquese el presente Instrumento en la página electrónica de este Organismo Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA**

**C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS
GARDUÑO**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA**

C. JORGE ORTEGA PINEDA

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO _____, EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE _____.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL/LA C. [NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO], [CONSEJERA/CONSEJERO] [PRESIDENTA/PRESIDENTE] DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ACTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "EL ARRENDADOR", que:

1.1. Se identifica con _____, mismo que en copia simple se anexa al presente contrato.
1.2. Cuenta con pleno dominio del inmueble ubicado en _____

_____, tal y como lo acredita con _____

_____, mismo que en copia simple se anexa al presente contrato.

1.3. En su carácter de Arrendador, es su voluntad dar en arrendamiento el inmueble mencionado en la declaración 1.2. del presente capítulo.

1.4. Al día de inicio de la vigencia del presente instrumento, no existe impedimento alguno para arrendar el inmueble, objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

1.5. Para todo lo concerniente al presente, señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en _____

_____, y podrá ser localizado en el número telefónico _____, dentro del horario de _____.

2. Declara "EL ARRENDATARIO", que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

2.2. Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del referido Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad

popular;

VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

VIII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para tal efecto, los programas de educación conducentes; y

IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.4. En Sesión [Ordinaria/Especial] de fecha [día- mes- año], el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación [del/de la] [Consejera/Consejero Presidenta/Presidente] del Consejo General de "EL ARRENDATARIO", tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave [clave de acuerdo].

2.5. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo [número de punto de Acuerdo] del instrumento descrito en la declaración anterior, [la/el] [Consejera/Consejero Presidenta/Presidente] del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, [ciudadana/ciudadano] [nombre de la persona que ostente el cargo de Consejera (o) Presidenta (e) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado], en Sesión [Ordinaria/Especial] de fecha [día- mes- año], rindió protesta de ley; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL ARRENDATARIO" y suscribir el presente contrato, en términos del artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.6. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de este contrato y que, una vez cumplidos los requisitos para el ejercicio de los mismos, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.

2.7. "EL ARRENDATARIO" celebra el presente acuerdo de voluntades con motivo de la instalación de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026- 2027.

2.8. Conoce en su totalidad el bien inmueble materia del presente contrato.

2.9. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

3.2. Es su más libre voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento.

3.3. El fin, motivo y objeto del presente acto jurídico son lícitos.

3.4. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro elemento que vicie su voluntad, y manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso jurídico en los términos y condiciones que se insertan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato, consiste en que "EL ARRENDADOR" concede a favor de "EL ARRENDATARIO", el uso del inmueble ubicado en _____ para instalar, única y exclusivamente, la oficina destinada al Consejo Distrital Electoral Uninominal número _____, en el Estado de Puebla, con cabecera en el Municipio de _____.

SEGUNDA. VIGENCIA.- El plazo al que se sujetará la vigencia del presente contrato será a partir del día _____ de _____ del 2026 al _____ de _____ del 2027. Concluida la vigencia del presente contrato, no se tendrá por prorrogado ni renovado en forma alguna. En caso de que "EL ARRENDATARIO" requiera continuar con el uso del inmueble materia de este instrumento jurídico, deberá celebrarse un nuevo contrato de arrendamiento, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL ARRENDADOR" no podrá hacer uso del mobiliario, equipo de cómputo y/o de los servicios del inmueble. En caso de realizar alguna visita y/o revisión al mismo, deberá ser previa solicitud a "EL ARRENDATARIO".

TERCERA. IMPORTE Y FORMA DE PAGO. - "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a "EL ARRENDADOR", de manera mensual, mediante cheque nominativo, la cantidad total de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), por concepto de renta, cantidad que incluye los Impuestos que se generen y, en su caso, las Retenciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, para lo cual, "EL ARRENDADOR" deberá presentar con anticipación el CFDI (Comprobante Fiscal Digital) correspondiente, o en su caso, el recibo simple por concepto de pago de arrendamiento de inmueble aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

Si por cualquier causa, "EL ARRENDATARIO" no desocupare el inmueble objeto del presente contrato al vencimiento del plazo pactado para ello, y no se hubiere celebrado un nuevo contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" cubrirá a "EL ARRENDADOR" por los días de ocupación posteriores al vencimiento y hasta su desocupación, que no constituyan un mes completo, la cantidad que resulte de dividir el importe de la renta mensual pactada entre treinta, multiplicando dicho resultado por el número de los días referidos. El pago a que se hace referencia se efectuará en los términos establecidos en el párrafo anterior, sin que dicha acción implique prórroga ni renovación alguna del presente acuerdo de voluntades.

"EL ARRENDATARIO" podrá entregar, por concepto de depósito en garantía, hasta el monto equivalente a un mes de renta.

CUARTA. ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" convienen que "EL ARRENDADOR" se compromete a entregar el inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA, en óptimas condiciones de funcionalidad y apariencia que permitan la correcta instalación del referido Consejo Distrital Electoral; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 2273 fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo formalizar dicho acto con la suscripción de la carta de entrega-recepción del inmueble arrendado. "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los bienes muebles que se dejen al interior o al exterior del inmueble materia de este acuerdo de voluntades, siendo exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDADOR", resguardar dichos bienes en lugar diferente o bajo llave.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez llegado el día de la terminación del presente acuerdo de voluntades, "EL ARRENDADOR" se obliga a constituirse en el inmueble objeto del arrendamiento junto con el personal del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, así como de la Contraloría Interna, ambas pertenecientes al Instituto Electoral del Estado, para efectuar la restitución del inmueble objeto del presente contrato, suscribiendo para tal efecto, la carta de recepción del inmueble arrendado, obligándose "EL ARRENDADOR" a recibirlo a su entera satisfacción con todas las adecuaciones y/o modificaciones realizadas por "EL ARRENDATARIO" para la instalación de sus oficinas y con el deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

Es voluntad de "LAS PARTES" que, para el caso de que "EL ARRENDADOR" no se constituya en el inmueble objeto del arrendamiento el día de la terminación del presente acuerdo de voluntades, o, en su caso, compareciendo se negare a recibir el inmueble, "EL ARRENDATARIO" efectuará la entrega-recepción del inmueble arrendado ante la Autoridad Judicial competente, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes; por lo que, una vez concluida la vigencia del contrato, los días subsecuentes a esa fecha no generarán concepto de pago de renta ni pago proporcional de los días extraordinarios por el uso del inmueble.

QUINTA. PAGO DE SERVICIOS.- "EL ARRENDADOR" realiza la entrega del inmueble materia del presente contrato a "EL ARRENDATARIO", sin adeudo alguno de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, internet, así como de cualquier otro servicio de que dependa el inmueble.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas responderá por el pago de los servicios que se encuentre bajo su responsabilidad solventar durante la vigencia de este contrato, esto de conformidad con lo asentado en el Apartado 1 del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente instrumento.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza en este acto, en cualquier tiempo por convenir así sus intereses y funciones, sin necesidad de resolución judicial y sin que exista penalización alguna; haciendo la restitución del inmueble a "EL ARRENDADOR", el día señalado para tal efecto entre "LAS PARTES"; en consecuencia, "EL ARRENDADOR" no podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento forzoso del presente contrato. Por lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se compromete a dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR", el día y hora de la desocupación del inmueble, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la desocupación; con el fin de que se realice la restitución, atendiendo a lo acordado en la Cláusula CUARTA del presente contrato. Del mismo modo, "LAS PARTES" acuerdan que, "EL ARRENDADOR" estará obligado a devolver a "EL ARRENDATARIO", el monto de renta que corresponda a los días que no serán ocupados, el cual se calculará en razón de dividir el importe de la renta mensual pactada entre treinta, multiplicando dicho resultado por el número de los días referidos. Dicha devolución se efectuará en los términos que convengan "LAS PARTES" para tal efecto, dentro de los tres días naturales posteriores a la solicitud por escrito realizada por "EL ARRENDATARIO"; en caso de incumplimiento, "EL ARRENDADOR" se obliga a pagar a "EL ARRENDATARIO" una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), la cual será calculada sobre el monto total a devolver.

"LAS PARTES" acuerdan suscribir la carta de recepción del inmueble arrendado, documento para dar por terminada la relación contractual derivada del presente contrato.

SÉPTIMA. SUBARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO", se compromete a no subarrendar ni ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del inmueble materia de este contrato, sin el consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR".

La ocupación del inmueble por personal del Instituto Electoral del Estado, prestadores de servicios o proveedores del referido Organismo Electoral, no constituye subarrendamiento ni cesión.

OCTAVA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES AL INMUEBLE.- "LAS PARTES" pactan que durante la vigencia del arrendamiento, las adecuaciones o modificaciones que requiera el inmueble materia de este contrato para cubrir las necesidades de "EL ARRENDATARIO", serán efectuadas de conformidad con lo asentado en el Apartado 2 del ANEXO ÚNICO de este instrumento, en atención a lo dispuesto por el artículo 2286 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entendiendo que todas las obras o mejoras que se realicen en un futuro, quedarán en beneficio del inmueble y formarán en todo momento parte del patrimonio de "EL ARRENDADOR", excepto el caso previsto por el artículo 2303 del Código Civil citado con antelación.

NOVENA. DE LAS REPARACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que será "EL ARRENDATARIO" el responsable de conservar el buen estado del inmueble, dando aviso de inmediato a "EL ARRENDADOR" de cualquier situación que afecte o pudiera afectar al mismo, ya sea por causas ajenas y/o por causa de fuerza mayor, señalando un término prudente de tres días naturales a efecto de que, "EL ARRENDADOR" realice las reparaciones correspondientes, en caso de ser necesarias.

Convienen "LAS PARTES" que, si "EL ARRENDADOR" no iniciare la realización de las reparaciones, en un término que no exceda de tres días naturales contados a partir del aviso hecho por "EL ARRENDATARIO", podrán ser ejecutadas por este último a cuenta de renta.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Convienen "LAS PARTES" que, de impedirse el uso a "EL ARRENDATARIO" del bien arrendado, por causa de juicio reivindicatorio o por caso fortuito o de fuerza mayor, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2283 y 2296 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.- "EL ARRENDADOR" será responsable de los vicios o defectos del bien arrendado que impidan su uso, no conocidos al momento de celebrar el presente acuerdo de voluntades, además de los vicios o defectos que sobrevengan en el curso del arrendamiento, sin culpa de "EL ARRENDATARIO"; obligándose también a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" si se le privare del uso del inmueble objeto del presente contrato, por virtud de evicción.

Por otro lado, "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que, "EL ARRENDATARIO" no se hará responsable de los daños realizados por actos vandálicos al bien inmueble materia de arrendamiento; en todo caso, estará obligado a presentar la denuncia correspondiente a efecto de que la Autoridad Competente inicie las investigaciones y se determine la probable responsabilidad de los involucrados; por lo que, "EL ARRENDADOR" no podrá exigir la reparación del daño provocado al bien, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en los daños ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier cambio o modificación al presente acuerdo de voluntades deberá realizarse por escrito entre "LAS PARTES", dentro de la vigencia del mismo y sin contravenir las condiciones que se establecen en el presente contrato. La vigencia de los documentos que para tal efecto se celebren comenzará a transcurrir a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "EL ARRENDADOR" deberá cumplir con las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a atender las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad relativa y aplicable en la materia; por tal motivo, "LAS PARTES" acuerdan realizar los esfuerzos necesarios para limitar el período de tratamiento de los datos personales, así como guardar estricta confidencialidad de los datos personales que en su momento lleguen a

recabar, mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, robo, alteración, acceso o tratamiento no autorizado. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se obliga a no proporcionarla a terceros, durante e incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades. Dicha obligación deberá extenderse también de manera formal al personal que participe en las actividades que desarrolle **"EL ARRENDADOR"** con motivo del cumplimiento del presente.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS TRIBUNALES.- **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo no previsto en el presente acuerdo de voluntades, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla vigente. Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** que en el intervienen, de su valor, alcance y consecuencias jurídicas, se suscribe por triplicado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2026.

POR **"EL ARRENDADOR"**

POR **"EL ARRENDATARIO"**

C. _____
(NOMBRE Y FIRMA)

C. [NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE
CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO], [CONSEJERA/CONSEJERO]
[PRESIDENTA/PRESIDENTE] DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL NÚMERO _____, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE _____.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL/LA C. [NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO], [CONSEJERA/CONSEJERO] [PRESIDENTA/PRESIDENTE] DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ACTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "EL ARRENDADOR", que:
1.1. Se identifica con _____, mismo que en copia simple se anexa al presente contrato.
1.2. Cuenta con pleno dominio del inmueble ubicado en _____, tal y como lo acredita con _____, mismo que en copia simple se anexa al presente contrato.
1.3. En su carácter de Arrendador, es su voluntad dar en arrendamiento el inmueble mencionado en la declaración 1.2. del presente capítulo.
1.4. Al día de inicio de la vigencia del presente instrumento, no existe impedimento alguno para arrendar el inmueble, objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
1.5. Para todo lo concerniente al presente, señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en _____, y podrá ser localizado en el número telefónico _____, dentro del horario de _____.

2. Declara "EL ARRENDATARIO", que:
2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.
2.2. Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del referido Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad

- popular;
- VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- VIII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para tal efecto, los programas de educación conducentes; y
- IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.4. En Sesión [Ordinaria/Especial] de fecha [día- mes- año], el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación [del/de la] [Consejera/Consejero Presidenta/Presidente] del Consejo General de "EL ARRENDATARIO", tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave [clave de acuerdo].

2.5. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo [número de punto de Acuerdo] del instrumento descrito en la declaración anterior, [la/el] [Consejera/Consejero Presidenta/Presidente] del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, C. [nombre de la persona que ostente el cargo de Consejera (o) Presidenta (e) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado], en Sesión [Ordinaria/Especial] de fecha [día- mes- año], rindió protesta de ley; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL ARRENDATARIO" y suscribir el presente contrato, en términos del artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.6. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de este contrato y que, una vez cumplidos los requisitos para el ejercicio de los mismos, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico.

2.7. "EL ARRENDATARIO" celebra el presente acuerdo de voluntades con motivo de la instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026- 2027.

2.8. Conoce en su totalidad el bien inmueble materia del presente contrato.

2.9. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

- 3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2. Es su más libre voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento.
- 3.3. El fin, motivo y objeto del presente acto jurídico son lícitos.
- 3.4. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro elemento que vicie su voluntad, y manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso jurídico en los términos y condiciones que se insertan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato, consiste en que "EL ARRENDADOR" concede a favor de "EL ARRENDATARIO", el uso del inmueble ubicado en _____ para instalar, única y exclusivamente, la oficina destinada al Consejo Municipal Electoral de _____, en el Estado de Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal número _____, con cabecera en el Municipio de _____.

SEGUNDA. VIGENCIA.- El plazo al que se sujetará la vigencia del presente contrato será a partir del día _____ de _____ del 2027 al _____ de _____ del 2027. Concluida la vigencia del presente contrato, no se tendrá por prorrogado ni renovado en forma alguna. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** requiera continuar con el uso del inmueble materia de este instrumento jurídico, deberá celebrarse un nuevo contrato de arrendamiento, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Durante la vigencia del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** no podrá hacer uso del mobiliario, equipo de cómputo y/o de los servicios del inmueble. En caso de realizar alguna visita y/o revisión al mismo, deberá ser previa solicitud a **"EL ARRENDATARIO"**.

TERCERA. IMPORTE Y FORMA DE PAGO.- **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a cubrir a **"EL ARRENDADOR"**, de manera mensual, mediante cheque nominativo, la cantidad total de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), por concepto de renta, cantidad que incluye los Impuestos que se generen y, en su caso, las Retenciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, para lo cual, **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar con anticipación el CFDI (Comprobante Fiscal Digital) correspondiente, o en su caso, el recibo simple por concepto de pago de arrendamiento de inmueble aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

Si por cualquier causa, **"EL ARRENDATARIO"** no desocupare el inmueble objeto del presente contrato al vencimiento del plazo pactado para ello, y no se hubiere celebrado un nuevo contrato de arrendamiento, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá a **"EL ARRENDADOR"** por los días de ocupación posteriores al vencimiento y hasta su desocupación, que no constituyan un mes completo, la cantidad que resulte de dividir el importe de la renta mensual pactada entre treinta, multiplicando dicho resultado por el número de los días referidos. El pago a que se hace referencia se efectuará en los términos establecidos en el párrafo anterior, sin que dicha acción implique prórroga ni renovación alguna del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA. ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL ARRENDADOR"** se compromete a entregar el inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA, en óptimas condiciones de funcionalidad y apariencia que permitan la correcta instalación del referido Consejo Municipal Electoral; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 2273 fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo formalizar dicho acto con la suscripción de la carta de entrega-recepción del inmueble arrendado. **"EL ARRENDATARIO"** no será responsable de los bienes muebles que se dejen al interior o al exterior del inmueble materia de este acuerdo de voluntades, siendo exclusiva responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**, resguardar dichos bienes en lugar diferente o bajo llave.

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez llegado el día de la terminación del presente acuerdo de voluntades, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a constituirse en el inmueble objeto del arrendamiento junto con el personal del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, así como de la Contraloría Interna, ambas pertenecientes al Instituto Electoral del Estado, para efectuar la restitución del inmueble objeto del presente contrato, suscribiendo para tal efecto, la carta de recepción del inmueble arrendado, obligándose **"EL ARRENDADOR"** a recibirlo a su entera satisfacción con todas las adecuaciones y/o modificaciones realizadas por **"EL ARRENDATARIO"** para la instalación de sus oficinas y con el deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

Es voluntad de **"LAS PARTES"** que, para el caso de que **"EL ARRENDADOR"** no se constituya en el inmueble objeto del arrendamiento el día de la terminación del presente acuerdo de voluntades, o, en su caso, compareciendo se negare a recibir el inmueble, **"EL ARRENDATARIO"** efectuará la entrega-recepción del inmueble arrendado ante la Autoridad Judicial competente, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes; por lo que, una vez concluida la vigencia del contrato, los días subsiguientes a esa fecha no generarán concepto de pago de renta ni pago proporcional de los días extraordinarios por el uso del inmueble.

QUINTA. PAGO DE SERVICIOS.- **"EL ARRENDADOR"** realiza la entrega del inmueble materia del presente contrato a **"EL ARRENDATARIO"**, sin adeudo alguno de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, internet, así como de cualquier otro servicio de que dependa el inmueble. **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas responderá por el pago de los servicios que se encuentre bajo su responsabilidad solventar durante la vigencia de este contrato, esto de conformidad con lo asentado en el Apartado 1 del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente instrumento.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza en este acto, en cualquier tiempo por convenir así sus intereses y funciones, sin necesidad de resolución judicial y sin que exista penalización alguna; haciendo la restitución del inmueble a **"EL ARRENDADOR"**, el día señalado para tal efecto entre **"LAS PARTES"**; en consecuencia, **"EL ARRENDADOR"** no podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento forzoso del presente contrato. Por lo anterior, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a dar aviso por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, el día y hora de la desocupación del inmueble, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la desocupación; con el fin de que se realice la restitución, atendiendo a lo acordado en la Cláusula CUARTA del presente contrato. Del mismo modo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, **"EL ARRENDADOR"** estará obligado a devolver a **"EL ARRENDATARIO"**, el monto de renta que corresponda a los días que no serán ocupados, el cual se calculará en razón de dividir el importe de la renta mensual pactada entre treinta, multiplicando dicho resultado por el número de los días referidos. Dicha devolución se efectuará en los términos que convengan **"LAS PARTES"** para tal efecto, dentro de los tres días naturales posteriores a la solicitud por escrito realizada por **"EL ARRENDATARIO"**; en caso de incumplimiento, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDATARIO"** una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), la cual será calculada sobre el monto total a devolver.

"LAS PARTES" acuerdan suscribir la carta de recepción del inmueble arrendado, documento para dar por terminada la relación contractual derivada del presente contrato.

SÉPTIMA. SUBARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE.- **"EL ARRENDATARIO"**, se compromete a no subarrendar ni ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del inmueble materia de este contrato, sin el consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"**.

La ocupación del inmueble por personal del Instituto Electoral del Estado, prestadores de servicios o proveedores del referido Organismo Electoral, no constituye subarrendamiento ni cesión.

OCTAVA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES AL INMUEBLE.- **"LAS PARTES"** pactan que durante la vigencia del arrendamiento, las adecuaciones o modificaciones que requiera el inmueble materia de este contrato para cubrir las necesidades de **"EL ARRENDATARIO"**, serán efectuadas de conformidad con lo asentado en el Apartado 2 del ANEXO ÚNICO de este instrumento, en atención a lo dispuesto por el artículo 2286 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entendiéndose que todas las obras o mejoras que se realicen en un futuro, quedarán en beneficio del inmueble y formarán en todo momento parte del patrimonio de **"EL ARRENDADOR"**, excepto el caso previsto por el artículo 2303 del Código Civil citado con antelación.

NOVENA. DE LAS REPARACIONES.- **"LAS PARTES"** acuerdan que será **"EL ARRENDATARIO"** el responsable de conservar el buen estado del inmueble, dando aviso de inmediato a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier situación que afecte o pudiera afectar al mismo, ya sea por causas ajenas y/o por causa de fuerza mayor, señalando un término prudente de tres días naturales a efecto de que, **"EL ARRENDADOR"** realice las reparaciones correspondientes, en caso de ser necesarias.

Convienen **"LAS PARTES"** que, si **"EL ARRENDADOR"** no iniciare la realización de las reparaciones, en un término que no exceda de tres días naturales contados a partir del aviso hecho por **"EL ARRENDATARIO"**, podrán ser ejecutadas por este último a cuenta de renta.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Convienen **"LAS PARTES"** que, de impedirse el uso a **"EL ARRENDATARIO"** del bien arrendado, por causa de juicio reivindicatorio o por caso fortuito o de fuerza mayor, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2283 y 2296 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.- **"EL ARRENDADOR"** será responsable de los vicios o defectos del bien arrendado que impidan su uso, no conocidos al momento de celebrar el presente acuerdo de voluntades, además de los vicios o defectos que sobrevengan en el curso del arrendamiento, sin culpa de **"EL ARRENDATARIO"**; obligándose también a responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** si se le privare del uso del inmueble objeto del presente contrato, por virtud de evicción.

Por otro lado, **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que, **"EL ARRENDATARIO"** no se hará responsable de los daños realizados por actos vandálicos al bien inmueble materia de arrendamiento; en todo caso, estará obligado a presentar la denuncia correspondiente a efecto de que la Autoridad Competente inicie las investigaciones y se determine la probable responsabilidad de los involucrados; por lo que, **"EL ARRENDADOR"** no podrá exigir la reparación del daño provocado al bien, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en los daños ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier cambio o modificación al presente acuerdo de voluntades deberá realizarse por escrito entre **"LAS PARTES"**, dentro de la vigencia del mismo y sin contravenir las condiciones que se establecen en el presente contrato. La vigencia de los documentos que para tal efecto se celebren comenzará a transcurrir a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"EL ARRENDADOR"** deberá cumplir con las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a atender las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad relativa y aplicable en la materia; por tal motivo, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar los esfuerzos necesarios para limitar el periodo de tratamiento de los datos personales, así como guardar estricta confidencialidad de los datos personales que en su momento lleguen a

recabar, mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, robo, alteración, acceso o tratamiento no autorizado. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se obliga a no proporcionarla a terceros, durante e incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades. Dicha obligación deberá extenderse también de manera formal al personal que participe en las actividades que desarrolle **"EL ARRENDADOR"** con motivo del cumplimiento del presente.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS TRIBUNALES.- **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo no previsto en el presente acuerdo de voluntades, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla vigente. Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** que en el intervienen, de su valor, alcance y consecuencias jurídicas, se suscribe por triplicado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a _____ de _____ de 2027.

POR **"EL ARRENDADOR"**

POR **"EL ARRENDATARIO"**

C. _____
(NOMBRE Y FIRMA)

C. [NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE
CONSEJERA (O) PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO], [CONSEJERA/CONSEJERO]
[PRESIDENTA/PRESIDENTE] DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO